

ESTATUTO

PARTIDO POLÍTICO ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTALES

ARTÍCULO UNO: ESCALA NIVEL PROVINCIAL Y DIVISA: PARTIDO ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE, PACO.

Se crea el "Partido" a escala provincial de la provincia de San José, en sus veinte cantones, para participar en la elección de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República; así como alcaldes, vicealcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, municipales, sus respectivos suplentes; y el mismo se organice de conformidad a la Constitución Política y de conformidad a la legislación vigente, nuestro compromiso fundamental es respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica y con sujeción a lo establecido con el artículo noventa y ocho de la misma legislación electoral vigente, así como con los principios y normas que se establecen en el presente estatuto; velar por la promoción integral de cada costarricense; evitar la discriminación; velar por la independencia de los Poderes de la República, y por la efectividad funcional de los órganos institucionales del estado costarricense; embanderar a Costa Rica en un ambiente de paz, libertad, igualdad, solidaridad, democracia y justicia social, asegurar en la medida de lo posible de acuerdo a los factores de razonabilidad y viabilidad la representación de paridad sobre el derecho a la libre participación y la equidad por género en la estructura del partido y en las papeletas de elección popular, para que se respete en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y en el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en esas nóminas de

conformidad con la Ley y el estatuto del partido. **Su domicilio social** será en San José, Distrito San Sebastián, Paso Ancho, Residencial Monte Azul, casa trece-D. En caso de cambio de domicilio legal deberá hacerse por reforma estatutaria aprobado por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO DOS: DE LA DIVISA:

Mantenemos una bandera de forma rectangular con tres franjas horizontales, la descripción de los colores de las franjas siguiendo la estructura de cuatricromía (CMYK:); así la franja superior de color azul con tonos C 100 M 78,5 Y 16,4 k 3,1 y una segunda central de color amarillo con tonos C 5,1 M 16, Y 78,1 K 0 y otra franja inferior abajo color azul con tonos C 100 M 78,5 Y 16,4 k 3,1 y con letras SIGLAS de color negro en mayúscula de PACO (Partido Anticorrupción Costarricense) negro C 0, M 0, Y 0 K100. El color azul, representa el cielo como representación de la virtud, talento humano y la lucha por la paz y el desarrollo del Estado. El amarillo representa el esfuerzo que realiza día a día cada patriota costarricense, para producir bienestar para la patria y para sí mismo, el pan de cada día, su familia y en amor por su país y su institucionalidad.

CAPITULO DOS

FIDELIDAD, IDEOLOGIA, FINES, PRINCIPIOS Y POSTULADOS

ARTÍCULO TRES: EL PARTIDO EXPRESA SU VOLUNTAD INSTITUCIONAL:

De no subordinar nuestras decisiones ni acciones políticas a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, esta prohibición no impedirá que el partido integre organizaciones internacionales, participe en sus reuniones y suscriba declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del

estado costarricense, de igual manera en este acto formalizamos promesa de respetar el orden constitucional de la República.

ARTÍCULO CUATRO: LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE:

Es eminentemente social patriota costarricense, que pretende unificar, ideológica y programáticamente a las corrientes filosófico-políticas que han contribuido a la construcción de la democracia nacional, tales como: el pensamiento social de la iglesia católica, el cristianismo; todas las denominaciones y religiones en pro del bien común así las ideologías que promocionan y profesan la democracia nacional y su soberanía, se fundamenta en la Constitución Política de la República, cree en la libertad como ausencia de coacción arbitraria, en la persona humana como sujeto y fin del orden social, en un pleno estado de derecho y en el desarrollo integral sostenible. El partido Anticorrupción Costarricense concibe la política como un medio patriótico legítimo y válido para el acceso al poder en beneficio del desarrollo socioeconómico, cultural y tecnológico de la nación y sus habitantes, y su fin social patriótico es fortalecer y poner en marcha la democracia participativa, la libertad, la justicia socioeconómica y cultural, la prosperidad, luchar contra la corrupción política pública y privada, la seguridad y la paz. Aspira a mantener la unidad, solidaridad y justicia, constituyendo su esencia social patriótica en el ser humano, alcanzando una sociedad libre, igualitaria, democrática, pluralista, justa y solidaria en la que se garantice esencialmente el derecho a la vida, trabajo, al desarrollo tecnológico y cultural, educación, salud, participación ciudadana, organización, toma de decisiones, identidad cultural, riqueza nacional y a la prosperidad privada y tecnológica. El partido respeta las tradiciones históricas civilistas del país, su organización electoral y cree que el sufragio es una función cívica primordial que se ejerce en votación directa y secreta por los ciudadanos

inscritos en el Registro Civil durante los procesos electorales. El partido defiende la naturaleza de los principios universales de una Costa Rica democrática, libre e independiente. Cree en que toda persona es sujeto de derechos y valores y que nadie puede arrogarse la soberanía y el que lo hiciere comete delito de traición a la Patria. Luchará por el desarrollo y bienestar integral de todos los costarricenses.

ARTÍCULO CINCO: LOS FINES, PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS Y POSTULADOS DOCTRINALES DEL PARTIDO SON:

Uno. Libertad. Entiéndase como la ausencia de coacción arbitraria y como elemento esencial para la convivencia y el desarrollo y el derecho de todo individuo de hacer todo aquello que la ley le permite, la libertad es lo contrario a la servidumbre o al cautiverio.

Dos. Democracia. En el partido Anticorrupción Costarricense "PACO" se promueve el fortalecimiento y profundización de una democracia real, funcional y participativa, reconociendo y respetando el carácter multiétnico, y representativa, donde prevalezca la institucionalidad y el estado de derecho.

Tres. Unidad. El partido Anticorrupción Costarricense tiene una concepción unitaria y se esfuerza por una Costa Rica unida, sin exclusiones, y considera vital este principio para el desarrollo integral y la democracia.

Cuatro. Solidaridad. El bien común se logrará únicamente con el esfuerzo solidario de todos los costarricenses y de las instituciones del Estado.

Cinco. Amor a la Patria. Todo patriota debe tener como principio amar a la patria y todo lo que integralmente representa procurando su bienestar.

Seis. Reconciliación Nacional. El partido Anticorrupción Costarricense considera fundamental desarrollar una cultura de paz y justicia social que logre la unión, la convivencia pacífica de los costarricenses, para el desarrollo económico, político, social, cultural y tecnológico. Concibiéndose la paz y la reconciliación nacional como el compromiso genuino de los diversos actores de la sociedad y el Estado.

Siete. Búsqueda de consensos. El partido Anticorrupción Costarricense considera que las políticas públicas no deben ser únicamente participativas sino consensuadas, siendo indispensable para la gestación de un proyecto democrático y para la solución de conflictos por la vía pacífica.

Ocho. Reconocimiento de grupos vulnerables. Comprende la realidad de los sectores sociales más vulnerables o de mayor riesgo y actúa consecuentemente porque se mejore calidad de vida, tanto de mujeres, hombres, niños, ancianos y discapacitados sin discriminación alguna.

Nueve. Participación de la juventud. El desarrollo integral requiere de la participación de la juventud y que sus inquietudes y propuestas sean consideradas en las políticas públicas, por lo que el partido Anticorrupción Costarricense considera a la juventud como la columna esencial en la articulación de un proyecto nacional. Nuestra Juventud está llena de conocimientos, más preparada, pero exenta de oportunidades; obligándoles recluirse en casa de sus padres y abuelos, viendo frenados sus proyectos de futuros, salvos aquellos que han tenido el

atrevimiento y la oportunidad de salir fuera de su país. Esta es la Costa Rica futura del cambio. Esta es la Costa Rica del progreso y la evolución. Nada más lejos de la triste realidad actual.

Trabajaremos legislando y con reformas que nos conduzca a una reforma socio-laboral-seguridad social y económica planificada en donde las oportunidades de educación, empleo, desarrollo humano, vivienda y familia para que sea una realidad para los jóvenes, de tal forma que se eviten los despidos y rebajo de salarios. Estas alternativas y soluciones que pudieran encontrar nuevas oportunidades para jóvenes universitarios, artesanales, de oficios varios y personas de dieciocho a treinta y cinco años con experiencias laborales. Los jóvenes actuales están muy despiertos en muchos aspectos desde una edad muy temprana, y eso tiene ventajas y desventajas. Los jóvenes de hoy se dejan llevar muy fácilmente por lo que ven, desean o escuchan. No pensando en las consecuencias de ciertas decisiones en sus vidas que traerán consecuencias en un futuro, como, por ejemplo: ya no se casan ahora se juntan, se les hace muy fácil salirse de la escuela, y después no encuentran trabajo. La falta de oportunidades educativas, laborales y sociales ha hecho de los jóvenes que no estudian ni trabajan seres sin sitio social, sin coordenadas sociales a dónde ir, como lo han señalado especialistas en estudios de juventud y enseñanza. Nuestra visión estriba en la necesidad de visionar a la juventud como un actor importante de los cambios sociales supone comprender la nueva realidad de este siglo, muy diferente a las de épocas anteriores, lo cual obliga a una reflexión más precisa en función del realismo que debe presidir la labor de propaganda e interacción con las nuevas generaciones. No pocas veces se precisa del intercambio de criterios y la reflexión profunda con vistas a conocer los retos y las leyes de la transformación social. Para nuestro Partido las nuevas generaciones son las que marcan el derrotero a seguir con las tradiciones de los pueblos, pues ellos como parte vital del entorno en que desenvuelven sus

actividades tienen diríamos, la fuerza para determinar lo que se hará o se seguirá haciendo con estas costumbres que nos llegan de antaño, y que nuestros padres, abuelos, bisabuelos y otros antepasados más lejanos, siempre conservaron sin mayores reservas. Es una pena que estas vayan diseminándose como una estela de humo por los aires, y que no hayan podido ser asidas por las nuevas generaciones que emergen cada cierto tiempo y es la que está llamada a preservar las costumbres de los pueblos. Pero es ley de la vida, todo va cambiando para bien o para mal, no se puede pretender mantener tradiciones pueblerinas, religiosas, musicales y de gustos cotidianos, y otras prácticas similares, el paso de la vida se las cobra, por eso aquello de "que ningún tiempo pasado fue mejor", pero es un mero decir, todos los tiempos, los presentes ahora y que serán pasados luego, siempre serán los mejores y que luego se remolarán con nostalgia. Este siglo XXI, se le denomina como el siglo de la juventud, pero es bueno clasificar estas tecnologías que les ayudaran a encontrar mejores posiciones en la sociedad y aquella juventud holgazana, que solo está pendiente de otras cosas menos productivas.

Diez. Diversidad. Costa Rica es un país con diversidad étnica, cultural y lingüística, su reconocimiento es básico para lograr la unidad nacional; por lo que el partido Anticorrupción Costarricense lucha para eliminar cualquier forma de discriminación, siendo los pueblos indígenas un baluarte para el proyecto nacional, dado que sus formas de organización, tradiciones y valores son parte de la nacionalidad costarricense. El tema migratorio cobra relevancia dentro del Estado moderno. En una época convulsa y agitada por toda clase de amenazas el asunto migratorio no puede ser relegado a un segundo plano y menos aún manejado con menoscabo de los más elementales principios sobre los cuales descansa la seguridad del ciudadano y del Estado mismo. La protección de las fronteras

terrestres, aéreas y marítimas del país contra el ingreso ilegal de personas, armas, drogas y contrabando es vital para la seguridad nacional, así como para la prosperidad económica de la Nación, aeropuertos, muelles, y fronteras deben contar permanentemente con la seguridad necesaria durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. El Estado costarricense debe destinar y movilizar los recursos que sean necesarios para que de manera sensata y eficaz se proteja y garantice mejor la seguridad individual, colectiva, privada, pública y fronteriza del país, así como el sistema y las leyes migratorias. El Estado debe de inmediato emprender la copiosa tarea de dotar y movilizar a un nivel sin precedente el personal idóneo, tecnología de punta y los recursos necesarios a estos centros estratégicos de nuestra geografía nacional. De igual manera debe asegurarse que los recursos se apliquen de manera concienzuda y transparente. Hoy más que nunca la seguridad territorial es cosa que nos atañe a todos los ciudadanos. Las comunidades fronterizas están llamadas a colaborar mano a mano con las autoridades nacionales cuando se trate de proteger la integridad del territorio nacional. No debemos jamás volver a tolerar que ciudadanos de otros países fuercen su entrada al territorio nacional y quebranten el estado de derecho a vista y paciencia de las autoridades nacionales. No debemos permitir que quienes habiendo cometido tales desmanes deambulen como fantasmas de media noche en espera de encontrar la manera igualmente ilegal de salir del país.

Once. Participación de la mujer. El partido Anticorrupción Costarricense promulga la igualdad de oportunidades, participación, derechos y obligaciones de género, constituyendo la mujer un factor indispensable en el tejido del proyecto nacional, por lo que lucha por establecer y garantizar dicha igualdad. Mujeres en la política y la política en las mujeres, si las mujeres toman decisiones de Estado sustantivamente diferentes y/o mejores que sus contrapartes. El cambio de

paradigma tal vez no dependa sólo de una cuota. La participación de las mujeres en la vida pública es histórica, pero no necesariamente reconocida o suficiente. No ha sido menor la lucha por abrir lugares para su participación, de ahí que surgieran las cuotas de género, una herramienta de acción afirmativa que reserva un porcentaje determinado a puestos de toma de decisión y candidaturas políticas para las mujeres. Este mecanismo debería permitir que se alcance la igualdad efectiva, pues implica que las mujeres deben sumar un número o porcentaje determinado en las listas de candidatos a las municipalidades y legislaturas, las cuotas deberían poder hacerse efectivas a través de la vía constitucional, legislativa o por iniciativa de los partidos políticos, sin embargo, aún no es así y aunque no es consuelo, el nuestro no es el único país en el que este sistema no ha terminado de cristalizarse.

Desde su nacimiento, este sistema ha enfrentado diversos argumentos a favor como señalar que si las mujeres son más de la mitad de la población, deberían estar proporcionalmente representadas o que no vulneran el derecho de los lectores a decidir libremente, pues el resultado final se da en las urnas y argumentos en contra por ejemplo que se asume que el género es una cualidad más importante que la capacidad o la experiencia y también que se podría prestar a un mal entendido si no se da el mismo trato a otros grupos como las minorías étnicas o religiosas.

Las mujeres deben legislar, representar y tomar decisiones de Estado sustantivamente diferentes y/o mejores o similares que sus contrapartes hombres. El cambio de paradigma tal vez no dependa solamente de una cuota, sino de un conjunto de elementos que venzan las resistencias y garanticen que las mejores mujeres y los mejores hombres lleguen a los espacios de poder, para que nos defiendan y nos hagan sentir plenamente identificados, representados e incluidos más allá de las fronteras de la vida política de nuestro país.

Doce. Liderazgo y mística. Todo Patriota debe promover su liderazgo y mística de servicio y responsabilidad para con Costa Rica.

Trece. Protección ambiente natural. Los parques nacionales deben estar protegidos por el futuro. Esto incluye las conservas que se están adoptando para obtener beneficios privados. Las playas y el acceso a ellas deben ser libres y sin trabas para todos, ordenamiento de malecones y vallas que destruyen la belleza de los paisajes nacionales.

Catorce. Postulados patrióticos y políticos. El partido Anticorrupción Costarricense está constituido por personas y grupos que provienen de diferentes corrientes del pensamiento patriótico democrático participativo en Costa Rica, inclusive los declarados abstencionistas y todas las personas que aportan valores y principios para honrar a la Patria, los comparten con los demás e integran en función de la concreción de los objetivos nacionales. Por lo que El partido Anticorrupción Costarricense reconoce que cada quien es libre y responsable ante su propia conciencia, ante su comunidad y ante Dios, concibe a la persona humana y a la sociedad en un proceso constante de superación, lucha y se esfuerza por la democratización plena del Estado, el gobierno y la sociedad, cree que las relaciones en el ámbito local, nacional e internacional están basadas en la solidaridad, el estado de derecho y en la justicia social. Nuestro compromiso impulsar las reformas legislativas, para adecuar la institucionalidad costarricense a las realidades políticas y sociales modernas, donde las personas exigen una mayor participación democrática e incidencia en las decisiones de sus gobiernos, en concordancia con los principios del Estado Abierto. Consideramos que Costa Rica debe evolucionar hacia un sistema parlamentario, y debe implementar a la brevedad las reformas electorales necesarias para elegir por nombre las diputaciones, resguardando

siempre el principio de proporcionalidad y la cohesión dentro de las fuerzas políticas. Además, se deben profundizar los instrumentos y mecanismos de democracia participativa formales que existen en el país.

Quince. Postulados económicos. Basado en una economía social de mercado creemos que cada costarricense suma para sacar adelante la economía que nos dará un sendero exitoso para al país. Porque creemos en una sociedad libre, respetuosa de la propiedad privada, cooperativismo, solidarismo, organizaciones sociales que nutren los derechos laborales y comunales de justicia social y su desarrollo responsable, tolerante, participativa, convencidos que solo por medio del trabajo, competencia, eficiencia y eficacia se podrá alcanzar la prosperidad y el desarrollo económico con equidad, sin paternalismos, ni demagogias. Velando porque todas las actividades económicas que se desarrollen sean éticas y en función social de la libertad empresarial y organización asociativa en las comunidades del país.

Dieciséis. Postulados sociales. El desarrollo social es una condición estructural para lograr el crecimiento económico y una mejor inserción en la economía mundial, por lo que el partido Anticorrupción Costarricense afirma: que el Estado tiene la responsabilidad de velar por el bien común de la población mediante el desarrollo social y la prestación de servicios públicos con prioridad hacia la salud, educación, seguridad, infraestructura, cultura, avance tecnológico y vivienda. Involucrando para esto a la comunidad organizada como gestores de su propio desarrollo e impedir que se produzcan procesos de exclusión social, económica, marginación y empobrecimiento.

Diecisiete. Postulados culturales. El partido Anticorrupción Costarricense reconoce y apoya la diversidad cultural, lingüística y étnica que conforma la nación costarricense y afirma su esfuerzo por lograr la conservación, protección y divulgación de su riqueza y patrimonio cultural milenario; así como estimular y fomentar una mayor participación de los costarricenses en el desarrollo y progreso cultural en el marco de la unidad nacional, destacándose el compromiso y la voluntad de luchar contra la discriminación y se reconoce que una política educativa cultural debe orientarse al reconocimiento, respeto y fomento de los valores de nuestra diversidad.

Dieciocho. Postulados de las relaciones internacionales. El partido Anticorrupción Costarricense "PACO", se solidariza con los pueblos que luchan por su libertad, independencia y autodeterminación y creen que las relaciones internacionales del país deben estar orientadas a contribuir a la consecución de los objetivos nacionales, reconociendo que están basadas en un clima de respeto mutuo, apoyando los esfuerzos de integración centroamericana y apoyando e incentivando a los sectores productivos a desarrollar niveles de competitividad para la mejor inserción en el mundo globalizado.

CAPÍTULO TRES

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO SEIS:

Se consideran personas afiliadas del Partido las personas costarricenses por nacimiento o naturalización que:

ARTÍCULO SIETE:

- a-** Realicen formalmente la solicitud de inscripción o adhesión escrita ante el Partido.
- b-** Los costarricenses que se presenten y cumplan los requisitos para participar en la Asamblea Cantonal o en la Asamblea Provincial.
- c-** Todas las personas que se comprometan a luchar por el bien común y contra la corrupción y con el objetivo de luchar intensamente por el crecimiento del partido.

ARTÍCULO OCHO: DERECHOS DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO.

- a-** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b-** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c-** El derecho al libre pensamiento, a la libre expresión de las ideas y a la discrepancia.
- d-** El derecho a la libre participación equitativa por género, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.
- e-** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para definir los acuerdos de los órganos partidarios, que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, en denuncias de sus miembros que se estimen indebidas.
- f-** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- g-** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h-** Cumplimiento del ordenamiento jurídico y sus procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i-** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO NUEVE: DEBERES DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO.

- a- Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- b- Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- c- Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- d- Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- e- Respetar el procedimiento democrático interno.
- f- Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g- Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h- Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i- Difundir el ideario, haciendo que su actuación y testimonio sea conforme a la doctrina, llevar una conducta digna y ejemplar.
- j- Despertar el interés de las y los ciudadanos sobre los principios fundamentales y programas políticos del Partido, así como de participar activamente en los diferentes órganos del Partido, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.
- k- Participar en las actividades partidarias de formación y capacitación establecidas por la Instituto de formación y capacitación del Partido y otros órganos internos.
- l- Respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca, cumplir con las normativas del estatuto y sus reglamentos.
- m- Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme

al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DIEZ.

La calidad de afiliada o afiliado se perderá por las siguientes causas:

- a- Desafiliación o renuncia al Partido.
- b- Extinción del Partido.
- c- Fallecimiento.

CAPÍTULO CUATRO

ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO ONCE: ORGANIZACIÓN.

El Partido, tendrá una organización a nivel provincial en la provincia de San José, compuesta por un sistema de asambleas dividida de la siguiente forma:

Asambleas Cantonales, una en cada Cantón de la Provincia de San José y Asamblea Provincial, una en la provincia de San José.

ARTÍCULO DOCE: QUÓRUM.

Las asambleas cantonales podrán sesionar válidamente con la presencia de al menos tres militantes de la respectiva circunscripción territorial. Los órganos del Partido sesionarán normalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; es decir, con mayoría absoluta, rigiendo esta fórmula para asambleas Provinciales, así como las sesiones de sus respectivos Comités Ejecutivos, Tribunal Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada.

ARTÍCULO TRECE: DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y ASAMBLEA PROVINCIAL.

Las Asambleas Cantonales estarán integradas por las personas electores de cada cantón afiliadas al Partido. La sesión de la Asamblea Cantonal podrá iniciarse y será válida, con la presencia mínima de tres personas electoras del cantón afiliadas. Es la máxima instancia electoral del Partido Anticorrupción Costarricense en el Cantón y tiene las siguientes funciones: a) Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Cantonal, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a) y sus respectivas suplencias.

La Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados con domicilio electoral de cada uno de los cantones de la Provincia de San José, elegidos en la respectiva Asamblea Cantonal, en total de los cien delegados deben elegirse al menos un diez por ciento de personas jóvenes que representen a la provincia de San José, siendo los jóvenes de cualquier cantón de San José y debe cumplirse con el género de ley, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven. Las Asambleas Cantonales y las Asambleas Provinciales deben integrarse conforme lo establece el Código Electoral y ellas nombrarán sus respectivos Comités Ejecutivos, cuya integración y función define y regula el Código Electoral, además del presente estatuto, se debe cumplir todos los conceptos de paridad de género establecidos en el Código Electoral y este Estatuto y definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven, treinta y cinco años.

ARTÍCULO CATORCE: DE LOS LIBROS DE ACTAS.

Los acuerdos aprobados por la Asamblea Provincial Superior, así como del Comité Ejecutivo Provincial, deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal

Supremo de Elecciones. Al Secretario Propietario o Secretario General, en caso de ausencia al Secretario Suplente, se le delega la custodia de los libros de actas y se le otorga la potestad certificadora, para que pueda certificar las actas del partido con su firma, con vista en el libro de actas de asambleas provinciales debidamente foliados y autorizados.

En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a-** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b-** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c-** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d-** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e-** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f-** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g-** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h-** Referente a los acuerdos sobre designación o ratificación de candidatos, por parte de la Asamblea Provincial Superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i-** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General y en su ausencia el secretario suplente del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada *supra*. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el que funja de Secretario.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web partidoanticorruccioncr.weebly.com. Corresponderá a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Provincial efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas.

ARTÍCULO QUINCE: REFORMAS DEL ESTATUTO PARTIDARIO.

Para la reforma total o parcial del Estatuto partidario, El presidente del Partido convocará a una Asamblea Provincial, cuya agenda incluirá como único punto la reforma total o parcial del Estatuto la Asamblea Provincial. Dicha reforma podrá ser acordada por la Asamblea Provincial, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asambleístas presentes o mediante quorum válido respectivo de la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO DIECISÉIS: ASAMBLEAS CANTONALES.

Las Asambleas Cantonales son la máxima instancia del Partido en el Cantón, son los órganos de base territorial del Partido y estarán conformadas por todas las personas adherentes del Partido inscritas para votar en el cantón donde sesionan. Su quórum se conformará por al menos tres personas adherentes presentes en el recinto donde fue convocada.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:

- a-** Nombrar un Comité Ejecutivo Cantonal integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la paridad de género, también nombrará una fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.
- b-** Elegir cinco personas delegadas territoriales con domicilio en el cantón ante la Asamblea Provincial, respetando el principio de paridad de género. Al menos y

hasta donde sea posible una persona de las cinco personas delegadas, debe ser joven.

c- Orientar la acción política del Partido en el respectivo Cantón, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Provincial.

d- Designar las candidaturas municipales Alcaldes, Vice alcaldes, Regidores, Síndicos y Concejales de Distrito, sus respectivos suplentes. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal o la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO DIECISIETE: COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, todas con sus respectivas suplencias. Durante la ausencia temporal o permanente; sea por aspectos de salud, estudio, familiares u otros similares o de fuerza mayor de cualquiera de las personas miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal, su suplencia, ejercerá todas las funciones que son propias del cargo.

FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL Y LA FISCALÍA CANTONAL:

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de dirección política del Cantón. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción cantonal y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal o por la Asamblea Provincial según sea el caso. Los deberes del Comité Ejecutivo Cantonal son: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea Cantonal. b) Ejecutar los

lineamientos del Comité Ejecutivo Provincial. c) Respetar las normas establecidas en el estatuto interno del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a)** Velar por la armonía y eficiente atención de los órganos del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b)** Coordinar e informar los asuntos administrativos y electorales a los demás órganos internos del partido. Coordinar con el Comité Ejecutivo Provincial todo lo que le ha sido conferido por el estatuto y las normas del Código Electoral, para el eficiente cumplimiento de lo delegado y sus acciones a realizar.
- c)** Coordinar con el Tribunal de Elecciones Internas la organización de las elecciones de los puestos de nivel popular municipales.
- d)** El Comité Ejecutivo Cantonal deberá informar a los órganos correspondientes del Comité Ejecutivo Provincial, aspectos que le corresponde resolver de forma coordinada dentro de algunos trámites de fiscalizaciones de asambleas, revocación de nombramientos y sustitución de candidatos, nombramientos y ratificaciones de candidaturas a cargos de elección popular, alcaldes, vicealcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, y sus suplentes según sea el caso.
- e)** Presentar los presupuestos, para la aprobación del Comité Ejecutivo Provincial.
- f)** Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.
- g)** Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal.

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a)** Custodiar, levantar y velar por la eficiente aplicación y uso de los libros de actas de reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de las Asambleas Cantonales;

levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de las Asambleas Cantonales.

b) Custodiar las actas de los libros de actas; así mismo recibir, clasificar, ordenar la correspondencia, elaborar y remitir la correspondencia al Comité Ejecutivo Cantonal; supervisar la información que se desee divulgar en los comunicados públicos; certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas, publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos.

c) Coordinar con el presidente cantonal todo lo que se le delegue en función de la coordinación del Comité Ejecutivo Cantonal con relación al Comité Ejecutivo Provincial.

d) Además, todas aquellas funciones que le delegue el Comité Ejecutivo Provincial.

FUNCIONES DEL TESORERO:

a) Asistir a las capacitaciones del Tribunal Supremo de Elecciones sobre la administración de los recursos, para asumir la responsabilidad de los registros contables oportunos y completos del partido; rendir informes de finanzas ante el Comité Ejecutivo Cantonal, quien a su vez trasladará para conocimiento de los miembros de la Asamblea Cantonal y a los entes externos que los requiera por ley; asesorar a los donantes de contribuciones sobre como depositar tale donaciones en el Banco en donde se mantiene la cuenta bancaria a nombre de PACO y comunicar al tesorero provincial sobre estos temas para que los conozca el Comité Ejecutivo Provincial.

b) Además, todas aquellas funciones delegadas por el Comité Ejecutivo Cantonal.

FUNCIONES DE LA FISCALÍA CANTONAL:

En general, tiene a su cargo velar por que las actuaciones del Comité Ejecutivo Cantonal y la Asamblea Cantonal se ajusten a lo establecido por la legislación electoral costarricense, por estos estatutos y por los lineamientos de los organismos partidarios superiores.

- a)** La fiscalización y vigilancia de los acuerdos, tendrá voz, pero no voto. Velar por el cumplimiento cabal, por parte de las autoridades, los órganos internos y militantes del partido, los acuerdos cantonales y provinciales de los órganos del partido, las normas y los procedimientos de este estatuto, en los reglamentos internos del partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.
- b)** Velar por el fiel cumplimiento de los principios, fines y postulados del partido por parte de los órganos, autoridades y militantes del partido, explicitados en los estatutos.
- c)** Rendir informes escritos a la Asamblea Cantonal, en sus sesiones ordinarias o cuando ésta se lo solicite, relacionado con los resultados de las gestiones de la Fiscalía, al estatuto, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del partido, las finanzas, la administración, sobre todo el planteamiento de sus aportes para mejorar el funcionamiento del partido, incluidos las que estime pertinentes.
- d)** Informar en el seno del Comité Ejecutivo Cantonal de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmienda en el funcionamiento del partido cuando lo considere.
- e)** Los demás que señale la Ley, artículo 72 del Código Electoral, este estatuto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO DIECIOCHO: ASAMBLEA PROVINCIAL SUPERIOR

La Asamblea Provincial estará integrada por las cinco personas delegadas de cada Cantón electas por las respectivas Asambleas Cantonales. La Asamblea Provincial es la máxima instancia del Partido en la Provincia y tiene las siguientes funciones:

a- Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la paridad de género, también nombrará una fiscalía general que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.

b- La acción política del Partido en la provincia, se debe orientar con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos y postulados dictados por la Asamblea Provincial.

c- Elegir las candidaturas a cargos de elección popular: diputaciones y ratificar a las candidaturas municipales o designarlos si la asamblea cantonal no los nombra, todo de acuerdo con los requisitos legales exigidos para cada uno de estos cargos públicos, observando lo estipulado en estos Estatutos y la paridad de género.

d- Convocar en coordinación con el director del El Centro de Estudios para el Desarrollo de Costa Rica. (C.E.D.E.C.R.), un Congreso Ideológico, para definir la capacitación en doctrina e ideología, así como los lineamientos programáticos, la estructura organizativa del Partido y asuntos críticos de cualquier tema del país.

e- Definir y acordar las modificaciones a estos Estatutos con votación calificada de dos terceras partes del total de los miembros presentes.

f- Aprobar e improbar el informe financiero-presupuestario-contable de la Tesorería del Partido.

g- Recibir la respectiva información de las remociones de militantes que acuerde el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así corresponda.

h- Estudiar, aprobar e improbar los reglamentos internos que elaboren los órganos del partido y relacionados con los distintos procesos de escogencia de

candidaturas a puestos de elección popular.

Los acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Provincial, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Está encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Provincial. Integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, todos con sus respectivas suplencias. En ausencia temporal o permanente de cualquiera de las personas miembros propietarias del Comité Ejecutivo Provincial, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo.

LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL TENDRÁN LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- a-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.
- b-** Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un diez por ciento para capacitación atendiendo la paridad de género y un diez por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos incisos p) del Código Electoral. Y de la supra citada contribución del Estado el ochenta por ciento, para el cumplimiento de las responsabilidades legales asumidas por el Comité Ejecutivo del Partido.
- c-** Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo

de Elecciones, tanto en el período como en el electoral y no electoral.

d- Asegurar que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones de conformidad con el Estatuto.

e- La Tesorería, mediante una página web del Partido, publicará la información contable y financiera, entregada al Tribunal Supremo de Elecciones y el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza de conformidad con los incisos m) y n) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes. De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes depositados en la cuenta bancaria del partido a favor de los candidatos y las candidatas de elección popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante.

f- Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO VEINTE: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

a- La representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

b- Ejercer con la tesorería del Comité Ejecutivo Provincial, la representación,

judicial y extrajudicial del Partido conjuntamente o por separado, ambos con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. A la secretaria o secretario general en caso de ausencia a la suplencia del secretario general, se le otorga la potestad certificadora, para que pueda certificar las actas del partido, con vista en el libro de actas de asambleas provinciales y en caso de ausencia por fuerza mayor del secretario y su suplente, se solicitará la autorización al Tribunal Supremo de Elecciones, para que el Presidente pueda ejercer la acción certificadora de las actas.

c- Presidir el Comité Ejecutivo y conjuntamente con la Secretaría General la Asamblea Provincial.

d- Coordinar el funcionamiento y la actividad de este órgano de representación legal.

e- Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.

f- Para las asambleas cantonales o provinciales sean virtuales o presenciales del Partido, se convocarán a los asambleístas y delegados territoriales, mediante el Presidente, o bien por delegación del Presidente a su suplente o al Tesorero del Comité Ejecutivo Provincial Superior.

g- Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

a- Coordinar las secretarías cantonales.

b- Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.

- c- Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial y demás órganos superiores de dirección.
- d- Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.
- e- Llevar las actas al día.
- f- Hacer las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos nacionales.
- g- Proponer los planes de acción par
- h- Al secretario en caso de su ausencia, delegará a la suplencia la potestad certificadora, respecto a las actas del partido, con vista en el libro de actas de asambleas provinciales y en caso de ausencia por fuerza mayor del secretario y su suplente, se solicitará la autorización al Tribunal para que el Presidente pueda ejercer la acción certificadora de las actas.
- i- Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

FUNCIONES DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

- a- Ejercer, con la Presidencia del Comité Ejecutivo Provincial, la representación judicial y extrajudicial del Partido conjuntamente o por separado, ambos con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- b- Procurar la recuperación de los fondos, a lo que tenga derecho el Partido, en virtud de los votos obtenidos al concluir las campañas electorales.
- c- Obtener contribuciones, de personas simpatizantes y partidarias, con absoluto apego a las disposiciones legales y éticas.
- d- Enviar, trimestralmente, los estados financieros y contables al Comité

Ejecutivo Superior del Partido y al TSE, sujetarse a todas las normas de exhibición, publicación, apertura y publicidad establecidas por el Código Electoral o las autoridades electorales y este Estatuto, es así como las finanzas y las listas de contribuyentes estén abiertas al escrutinio de sus miembros, las autoridades correspondientes y, en general, a toda persona interesada, utilizando la página web del Partido.

e- Firmar, junto con el presidente del Partido, los cheques correspondientes.

f- Informar, trimestralmente, al Comité Ejecutivo Provincial y al TSE las donaciones, las contribuciones y los aportes que reciba. Durante la campaña electoral lo hará mensualmente.

g- Para las asambleas cantonales o provinciales sean virtuales o presenciales del Partido, se convocarán a los asambleístas y delegados territoriales, mediante el Presidente o por delegación del Presidente a su suplente o al Tesorero del Comité Ejecutivo Provincial Superior.

h- Garantizar que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.

RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LOS DINEROS Y CONTRIBUCIONES:

El tesorero deberá rendir los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes al TSE, incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias de la agrupación política, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el partido político para que ocupe algún puesto de elección popular, además en los mismos plazos y con la misma regularidad, los tesoreros deberán suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del

auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado. El TSE prevendrá al partido político que no informe a tiempo o al que habiéndolo hecho no aporte la información completa o no esté clara, para que cumpla esta obligación dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esa prevención. Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, sin limitación alguna en cuanto a su monto. El tesorero deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

ARTÍCULO VEINTIUNO. OBLIGACION DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Provincial, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, Asamblea Provincial Superior y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Provincial, la Asamblea Provincial Superior elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo máximo de treinta días.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: CONVOCATORIA A ASAMBLEAS CANTONALES O PROVINCIALES.

Para las asambleas cantonales o provinciales sean virtuales o presenciales del Partido, se convocarán a los asambleístas y delegados territoriales, mediante el Presidente o por delegación del Presidente al Tesorero o bien el suplente de tesorería del Comité Ejecutivo Provincial Superior, todos deben ajustarse a los lineamientos de conformidad con el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, que dice: artículo 11 que la solicitud de fiscalización deberá presentarse con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria debe incluir fecha del día, el lugar, hora para su primera y hora para segunda convocatoria en que se efectuará la asamblea. Y en caso de ser virtual se debe hacer de conocimiento al Tribunal Supremo de Elecciones además de lo indicado anteriormente de la plataforma virtual que se utilizará en la Asamblea. El medio oficial para las convocatorias de las Asambleas, será mediante los correos electrónicos, registrados ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO CINCO DEL CONTROL FINANCIERO - CONTABLE

ARTÍCULO VEINTITRÉS.

Las autoridades del partido se someterán a la custodia del control financiero contable con eficiencia y responsabilidad en apego a las mejores prácticas financiero contables sus recursos. El patrimonio lo componen los aportes y contribuciones de los partidarios, los activos que el Partido adquiera en el tiempo y donaciones autorizadas por el Partido y por la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: DEL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA.

Se incurrirá en gasto electoral responsable y controlable, acorde a su realidad financiero contable. En apego a lo que establece la legislación nacional en materia de financiamiento de los Partidos Políticos, el Partido mediante la tesorería coordinará con el Tribunal Supremo de Elecciones lo relacionado a financiación estatal de la campaña y el mecanismo de ley vigente.

ARTÍCULO VEINTICINCO: LA TESORERÍA. ORIGEN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Las autoridades competentes del partido serán estrictas en dilucidar el origen de las contribuciones que reciba, lo anterior se realizará solicitando al contribuyente que pretenda girar o entregar montos superiores al millón colones una declaración sobre el origen de su dinero u activo, en donde la persona dará fe al Partido sobre el correcto y sano origen de sus fondos, dinero u activos. En cuanto a contribuciones menores el Partido llevará un control detallado de la proveniencia y origen de los distintos montos que se reciban. Las declaraciones y el registro del control detallado se mantendrán en archivo disponible a cargo de la Tesorería del Partido, para lo que sea necesario y oportuno conocer con el fin de determinar eventuales orígenes dudosos y poder decidir. Contra todo aporte en efectivo se hará un recibo numerado oficial del Partido, en donde se detallará el nombre y firma de quien aporta y en cuanto a depósitos bancarios se imprimirá el respectivo comprobante para el registro debido. La Tesorería estará en la obligación de informar esos datos trimestralmente al Comité Ejecutivo Provincial del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones bajo documentación original. En el período de campaña política, el informe se rendirá mensualmente. En caso de ausencia temporal de la persona designada en la Tesorería Propietaria, la persona nombrada

en la Tesorería Suplente le reemplazará en sus funciones, en este caso se comunicará de inmediato al Registro Electoral para la debida acreditación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: DE LAS NORMAS A LOS CONTRIBUYENTES.

Las autoridades competentes mediante la tesorería del Partido harán de conocimiento público, accesible a las personas integrantes del Partido y a la ciudadanía en general de los registros y archivos en donde conste el detalle informativo de los montos de las contribuciones, dicha información podrá enviarse previa solicitud a los interesados por los medios electrónicos disponibles y estarán a disposición en la sede del Partido de forma permanentemente.

ARTÍCULO VEINTISIETE: DE LA PUBLICIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.

El Partido dará publicidad de su información contable y financiera, publicando y exhibiendo sus Estados Financieros y Contables utilizando los mecanismos siguientes:

- a- El Estado Financiero del año respectivo a partir del primero diciembre estará a disposición sin restricciones de quien lo solicite, en los veinte cantones de la provincia de San José.
- b- Los informes contables, estarán disponibles para quien los solicite.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.

El Comité Ejecutivo Provincial, coordinará lo relacionado al tema de auditorías internas y o externas que se requieren para el efectivo control financiero contable del Partido. Los Estados financieros del Partido serán documentos públicos y podrán ser consultados de manera permanente por la ciudadanía costarricense, así

como remitidos al TSE cuando corresponda, todo en apego a la legislación electoral vigente y leyes conexas.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DE LAS PROHIBICIONES DONACIONES Y CONTRIBUCIONES.

Queda prohibido aceptar, negociar o recibir, directa, indirectamente o en forma encubierta, o manipulativa contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de las personas jurídicas de cualquier naturaleza o nacionalidad. En cuanto a los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase, según el artículo ciento veintiocho del Código Electoral. Las personas físicas nacionales militantes no podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al partido, para lo cual el tesorero deberá reportar al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien. (Artículo ciento treinta del Código Electoral). Queda prohibido las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. El Tesorero queda obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Provincial del partido enviando al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones y su soporte contable de las mismas. Excepto, en el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de las elecciones municipales y en las elecciones nacionales, deberá rendir informe mensualmente.

Se prohíbe a las tendencias debidamente acreditadas ante el partido, a los candidatos o precandidatos oficializados por el partido a cualquier cargo de elección popular recibir donaciones en especie o en dinero directamente, es así

como las mismas deben ser canalizadas directamente por medio de quien ocupe la Tesorería del partido.

ARTÍCULO TREINTA. DE LA FISCALÍA GENERAL.

La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderán al fiscal general, quien tendrá voz, pero no voto y será elegido por la Asamblea Provincial Superior por simple mayoría de los presentes. El fiscal general no forma parte del Comité Ejecutivo Provincial, en razón de que es un órgano independiente, sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno salvo los de revisión y aclaración y adición.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. EL FISCAL GENERAL Y LA SUPERVISIÓN.

Es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, transparencia, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo establecido en estos Estatutos, el Programa Ideológico-Político del Partido, los reglamentos internos que se elaboren y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. FISCAL SERÁ CONVOCADO A SESIONES.

El Fiscal General siempre deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Provincial. El Fiscal General tendrá independencia absoluta y coordinará con el Comité Ejecutivo Provincial, todo lo que sea necesario para finiquitar toda la actividad de fiscalización y los partidarios sin excepción deberán darle la colaboración que les soliciten, de igual manera los órganos del partido, sin excepción. En cuanto a la destitución de algún cargo dentro de los órganos, dicho acto procederá únicamente si el partido político respeta el

debido proceso, y que de acuerdo a la materia es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.

El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Provincial Superior por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL:

a) Velar por el cumplimiento cabal, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del partido, los acuerdos de los órganos del partido, las normas y los procedimientos de este estatuto, en los reglamentos internos del partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.

b) Velar por el fiel cumplimiento de los principios, fines y postulados del partido por parte de los órganos, autoridades y militantes del partido, explicitados en este estatuto.

c) Control para que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en este estatuto, al estudiar y tramitar las denuncias; de igual manera, velará porque el Tribunal de Elecciones Internas actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.

d) Rendir informes escritos o vía correo electrónico con firma digital a la Asamblea Provincial Superior, en sus sesiones ordinarias o cuando ésta se lo solicite, relacionado con los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, al estatuto, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del partido, las finanzas, la administración, sobre todo el planteamiento de sus aportes para mejorar el funcionamiento del partido, incluidos las que estime pertinentes.

e) Informar en el seno del Comité Ejecutivo Provincial de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmienda en el funcionamiento del partido cuando lo considere.

f) Los demás que señale la Ley, artículo 72 del Código Electoral, este estatuto y

los reglamentos respectivos.

CAPITULO SEIS. DE LOS TRIBUNALES INTERNOS.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: LOS ORGANISMOS DE ETICA, DISCIPLINA, Y ELECCIONES INTERNAS:

El Comité Ejecutivo Provincial es quién propondrá los reglamentos internos de los tribunales a la Asamblea Provincial Superior y es la Asamblea quien designará y ratificará los miembros de los tribunales internos por mayoría simple a saber:

- a) Tribunal de Elecciones Internas.
- b) Tribunal de Ética y Disciplina.
- c) Tribunal de Alzada.

Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios, ninguno de los tribunales tendrá suplentes, los integrantes serán militantes del partido, deben abstenerse de dar adhesión a movimientos o tendencias del partido, deberán gozar de autoridad moral y ética, probo para integrarlos y para su remoción se hará de acuerdo a lo dictado y al procedimiento por faltas graves contra el reglamento de cada tribunal. Se respetará en el nombramiento de los tribunales, lo establecido en materia de equidad de género. En cuanto a los reglamentos estos lo trasladarán formalmente a la Asamblea Provincial Superior para que los apruebe o impruebe por mayoría absoluta de los presentes. Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen.
- b) Oportunidad de la persona denunciada para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.

- c) Derecho de la persona denunciada a ser oída oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar.
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final.
- f) Derecho de la persona denunciada al recurso de apelación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA, SUS RECURSOS Y PLAZOS:

Será el órgano competente para atender y valorar las faltas de los miembros y órganos del partido y establecerá las sanciones respectivas, respetando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por este estatuto y su respectivo reglamento y resolver observando el debido proceso. Los recursos que cabrán contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina son: recursos de revocatoria cuyo plazo para que la persona inconforme presente este recurso es de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo al interesado. La autoridad que recibe el recurso de revocatoria tiene el plazo de ocho días naturales para resolverlo. El de apelación cuyo plazo para presentar este recurso será de cinco días, contados a partir de la notificación del fallo al interesado, así como el de adición y aclaración, el plazo para interponer estas dos últimas gestiones es de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le notifica la resolución al interesado. Sus funciones son:

- a) Estará encargado de velar por la ética pública y la disciplina del partido.
- b) Estudiar todo caso, acto voluntario de indisciplina de los integrantes del partido o contra su estatuto, acuerdos o disposiciones del partido, sea individual o colectivo que dañe la imagen o los intereses del partido será falta de disciplina.
- c) Igualmente, si el acto va en contra del estatuto, los programas ideológicos, acuerdos y disposiciones de cualquier órgano del partido.

- d) Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.
 - e) Abrir expedientes para cada denuncia recibida, recabar pruebas, que correspondan y resolver conforme a lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.
 - f) Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio de la política.
 - g) Mantener informado al Comité Ejecutivo Provincial de las denuncias recibidas, las gestiones que realiza y las resoluciones que toma.
 - h) Incluir en su reglamento las normas que regulan el procedimiento disciplinario, contra los militantes, respetando lo escrito en este estatuto.
 - i) Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.
- Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DE LAS SANCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA:

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta. Las sanciones que impondrá a los militantes del partido son:

1) Amonestación privada escrita: Se impondrá esta amonestación en los siguientes casos:

- a)** Cuando en forma privada, sea por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros.
- b)** Por fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.

2) Amonestación pública: Se impondrá esta amonestación en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro de un órgano del partido faltare a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, en ambos casos injustificadas.
- b) En caso donde se violen las normas estatutarias o reglamentarias del partido.

3) Suspensión temporal de las funciones asignadas: Se aplicará sanción de suspensión temporal de las funciones asignadas de un mes hasta un máximo de tres años, en los siguientes casos:

- a) Ausencia definitiva del miembro en su trabajo.
- b) Ausencia injustificada a labores por más de tres días.
- c) Abandono total de las asignaciones o delegaciones encomendadas. Cuando se demuestre que sus funciones y decisiones debilitan la organización e imagen y administración del partido.

4) Revocación del cargo que desempeña: Se impondrá la revocación en los siguientes casos:

- a) Por indisciplina, o negligencia, violencia laboral, acoso laboral, violencia contra sus compañeros, cuando falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este estatuto.
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a tres alternas, en ambos casos injustificadas.
- d) Cuando los miembros de los Tribunales suministren información de los casos que conozca y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.

5) Suspensión de su condición de militantes: Se impondrá esta amonestación de dos a seis años en los siguientes casos:

a) Cuando en sus funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos del partido correspondientes.

b) Revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, perjudicando los intereses del partido.

c) Caso en que haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del partido.

d) Se demuestre fehacientemente conexión mal intencionada contra la paz del partido o complicidad política con los adversarios del partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste.

e) Cuando se formulen contra miembros del partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.

f) Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del partido.

g) Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente.

h) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado, excepto justificación demostrada.

6) Expulsión del partido: La expulsión de un miembro del partido podrá acogerse en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de malversación, defraudación fiscal, contrabando, tráfico de influencias, estafa, peculado, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos; o

delitos contra la vida y contra la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas.

b) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del partido y de los intereses del país.

c) Cuando haya sido suspendido su condición de miembro por dos veces en los últimos ocho años.

d) Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido o en un órgano de otro partido, se compruebe que ha dado su adhesión a otro partido perteneciendo su militancia a PACO. Por otra parte, los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de apelación, ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado y deberá presentarse ante este órgano. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozca y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. Las personas integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionada conforme a lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere. Esta encargada de organizar, dirigir y supervisar todo proceso interno, así como resolver los conflictos que se susciten en ellos, en todos los casos elaborará los procedimientos y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Provincial Superior. Tiene plena autonomía funcional y administrativa.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

Sus atribuciones serán: velar por las normas reglamentarias respecto al nombramiento de alcaldes, vicealcalde, regidores, síndicos, miembros de concejo de distrito y Diputados así:

- a)** Elaborar toda propuesta que modifique sobre las necesidades en materia de elecciones establecida en el estatuto y sus reglamentos, y será sometido a la aprobación de la Asamblea Provincial Superior.
- b)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del partido.
- c)** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del partido.
- d)** Conocer las denuncias sobre las irregularidades en las elecciones y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas.
- e)** Elaborar junto a la Tesorería del partido los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los diversos procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Provincial, que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el partido con carácter obligatorio y prioritario.
- f)** Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Provincial Superior, cuando se deban renovar las autoridades y estructuras del partido y supervisar sus elecciones.
- g)** Realizar con tres meses de antelación la convocatoria y programación de elecciones internas.
- h)** Por otra parte, contra las resoluciones del Tribunal de Elecciones Internas no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración.
- i)** Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: TRIBUNAL DE ALZADA. FUNCIONES:

El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO CUARENTA. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL

Los militantes del partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas a continuación:

- a) Para cada denuncia el tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos, los cuales no serán de recibo.
- b) La presidencia del Tribunal tendrá treinta días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que exista información suficiente y fehaciente, de lo contrario, le solicitará al denunciante mayores elementos de juicio.
- c) Una vez, hecha la apertura de la investigación se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quién recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo. El investigado puede hacerse presente de abogado que lo represente e informar al tribunal el lugar para oír notificaciones.
- d) Sobre la apertura y el traslado del expediente, cabe el recurso de apelación ante el pleno del tribunal, en los siguientes ocho días hábiles, contados a partir del

día en que el denunciado recibe la notificación.

e) Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha y hora que este tribunal disponga. El tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.

f) La resolución dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina, puede ser recurrida mediante un recurso de revocatoria, que será resuelto por este mismo Tribunal; sin embargo, si el recurso fuese de apelación, este será remitido al Tribunal de Alzada para su debido conocimiento, éste dará audiencia por escrito a las partes y en un lapso no mayor a los doce días resolverá lo pertinente y lo comunicará a las partes.

g) Tiene obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso, aquel integrante que tenga vínculos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, por lo tanto, será excluido del caso.

h) El Fiscal General deberá velar porque el Tribunal cumpla con estas normas y cualquier informe oficial que genere deberá de hacerlo de conocimiento al Comité Ejecutivo Cantonal Superior y a la Asamblea.

i) Este tribunal actuará libre de presiones internas y externas y cuando se generen de la militancia o autoridades del partido establecerá las sanciones que considere pertinente, siempre dentro del marco de las sanciones establecidas.

j) Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SIETE

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS.

Los nombramientos de los miembros pertenecientes a todos los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. ADOPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ACUERDOS.

Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación. Es así como los acuerdos de los órganos del partido, con alcances de carácter general, serán publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en espacios o estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, en estrados, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: DE LA PARIDAD HORIZONTAL DE GÉNERO EN LAS NÓMINAS DE CANDIDATURAS PLURINOMINALES.

Con fundamento en el Código Electoral en sus artículos 2, 67, y 148, este partido seguirá en todo su alcance esas normas electorales y muy importante lo siguiente: La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el

mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

En aras de fortalecer la democracia PACO se compromete con la Patria y nuestro sistema republicano a respetar y tomar las acciones necesarias para mantener y fortalecer la democracia de las dinámicas políticas electorales, PACO con el esfuerzo de todos los integrantes el Partido, se compromete a someterse a todas las medidas necesarias, inclusive las sanitarias para defender, honrar y dinamizar el voto secreto en las elecciones para la designación de los candidatos, sin perjuicio de que esa votación se pueda realizar de manera individual, por nómina o utilizando cualquier medio, en tanto se garantice que los delegados emitieron su voluntad de apoyar a un determinado candidato sin presiones, de forma libre y secreta, seremos vigilantes de que el Tribunal de Elecciones Internas de PACO, instaure para la administración de las elecciones respectivas los procedimientos que aseguren y que estimen la seguridad electoral, respetando inclusive las medidas sanitarias, habilitando y dando seguridad a los asambleístas, para que las asambleas cantonales y las asambleas superiores de PACO, designen o bien ratifiquen a sus candidatos a los cargos de elección popular, a saber, y diputados a la Asamblea Legislativa, para definir lo anterior, se tomó la resolución N.º 3046-E1-2021 de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veintiuno, la Circular DGRE-013-2021 A de Partidos Políticos, así como en las resoluciones 4803- E3-2021 de las nueve horas con veinte minutos y 4809-E3-2021 de las once horas con diez minutos, ambas del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno.

1- DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ASPIRAR A DIPUTADOS

Serán electos y electas por la Asamblea Provincial, por mayoría simple de las personas presentes al momento de la votación. Podrán aspirar sus candidaturas a legisladores a la Asamblea Legislativa, cualquier miembro activo del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

a- Tener veintiún años de edad, con una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido.

b- Haber demostrado que es un partidario fiel, colaborador con gran iniciativa y que ha prestado servicio en todos los momentos que el Partido ha necesitado para empujar su crecimiento electoral en la sociedad costarricense.

c- Presentar ante al Comité Ejecutivo Provincial solicitud en entrevista verbal para su aspiración, así su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respaldan su candidatura.

d- Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que, al efecto, defina el Partido y la legislación vigente.

e- Asistir a los cursos que imparte el centro de formación para el desarrollo de Costa Rica del partido.

f- Presentar sus propuestas proyectos al Presidente del Comité Ejecutivo Provincial para conocimiento de cualquier miembro del Partido y de la población.

2- DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR MUNICIPAL.

Serán electos y electas por la Asamblea Cantonal, por mayoría simple las personas presentes y al momento de la votación y ratificadas por la Asamblea Provincial Superior, por mayoría simple de las personas presentes al momento de la votación. Podrán aspirar las candidaturas de alcaldías, vice alcaldías, regidurías y sindicaturas

municipales, a las suplentes cualquier miembro activo del Partido, que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

a- Tener 18 años cumplidos, tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido y un fuerte espíritu de servicio comunal.

b- Para el caso de los candidatos a regidores, síndicos y sus suplentes, alcaldes y vicealcaldes, presentar al Comité Ejecutivo Cantonal un prospecto en el que resuman sus principales propuestas de cara al ejercicio de la función pública en el cantón correspondiente, según al cargo al que aspiran.

c- Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que al efecto defina el Partido.

d- Presentar sus propuestas de trabajo al Comité Ejecutivo cantonal y para conocimiento de cualquier miembro del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

El Centro de Estudios para el Desarrollo de Costa Rica. (C.E.D.E.C.R.) será un órgano de estudio y capacitación del partido direccionado por un director del Centro en forma ad-honoren quién se nombrará por la Asamblea Provincial Superior por un período de cuatro años, con toda la autonomía que demande el desarrollo eficiente del Centro. Sus programas de formación y capacitación política y ciudadana serán dirigidos a los partidarios y a ciudadanos universitarios, docentes, empresarios, cooperativistas, organizaciones sindicales, funcionarios públicos y privados que a su vez puedan coadyuvar como instructores en el progreso y desarrollo nacional. Su principal finalidad es la formación patriótica, investigación y la divulgación doctrinaria y programática sobre los problemas

nacionales y convenios con órganos de naciones democráticas, así como ejercer una labor editorial. El Comité Ejecutivo Provincial del partido, buscará personal universitario profesional que colabore con la elaboración de un reglamento de operación de igual manera para la elaboración del Código de Ética y Disciplina, y Tribunales funcionales del partido, Manual de Procedimientos Contable y Finanzas, Reglamento de Contribuciones Privadas, Membresías y recaudación de fondos, Reglamento para recaudación de fondos para las Tendencias y Financieros, Reglamento Interno de Trabajo de los funcionarios del partido. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el Código Electoral y el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos y demás leyes.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. DE LA RENOVACION DE ESTRUCTURAS Y VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros de los órganos, serán acordadas por la Asamblea Provincial cuando corresponda. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. Para que las personas puedan ser nombradas, deben ser militantes activos en el Partido Anticorrupción Costarricense, PACO y se nombrarán en el semestre que termine la vigencia de los nombramientos. El órgano encargado de intervenir e impulsar los procesos de renovación de estructuras es el Tribunal Electoral Interno, mediante los lineamientos que ese tribunal indicará.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. CONVOCATORIAS URGENTES.

Cuando se justifiquen razones de urgente necesidad administrativa, informes financieros, demandas judiciales, a juicio del Comité Ejecutivo Provincial, este

convocará a la Asamblea Provincial Superior por vía de correo electrónico oficial registrado ante el Tribunal Supremo de Elecciones y deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea Provincial Superior. En estos casos la Asamblea Provincial, no podría ser convocada para conocer sobre discusiones o decisiones relacionadas a escogencia o ratificación de candidatos, precandidatos, reelecciones, para cargos de elección popular, ni aspectos de integración de órganos internos, modificaciones estatutarias, promulgación o reforma de los reglamentos del partido, o cualquier otro asunto de incidencia electoral no cabe elección alguna de candidatos a puestos de elección popular ni a los órganos del partido, excepto que se trate de sustituir miembros por renuncia, muerte o incapacidad o miembros con incapacidad comprobada. Tampoco se podrá incluir en la agenda modificaciones a este estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: DE LA JUVENTUD DE PACO.

Se denominarán brigadas de juventud “pacoísta”, todas aquellas que se organicen en los veinte cantones de la provincia de San José, mediante la incorporación de un **COMITÉ EJECUTIVO JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE**, designado por el Comité Ejecutivo Provincial y aprobado por la Asamblea Provincial y su nombramiento se hará por un plazo de cuatro años con cargo de presidente, vicepresidente y secretario y sus respectivos suplentes, todos deberán tener entre dieciocho años a treinta y cinco años de edad. Deberá de cumplirse con la Ley en cuanto a la equidad de género. Les corresponde vincularse como representantes del partido con personas y órganos juveniles de nivel cantonal, distrital, provincial y nacional y transmitir y fortalecer los principios y postulados que orientan al partido y promover la participación de los ciudadanos. Deberán presentar un informe anual al Comité Ejecutivo Provincial Superior y será de conocimiento de la Asamblea Provincial Superior. La juventud “pacoísta” tendrá una participación

efectiva del diez por ciento en la Asamblea Provincial y dentro de las nóminas de las candidaturas.